

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|----------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Fuera de ella. | 16 rs. |
| Tres id | 33 | | 45 |
| Seis id | 66 | | 90 |
| Un año. | 132 | | 180 |

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 610.

D. Francisco Burrueso Caballero, vecino de Espiel, ha acudido á este Gobierno solicitando la instruccion del oportuno expediente á fin de conseguir Real autorizacion para construir un molino harinero sobre el arroyo del Valle, y sitio llamado Rambla del Valle, junto al pié del cerro de la Atalayuela y orilla izquierda del citado arroyo, término de espresado pueblo; al efecto ha presentado los planos y memoria facultativa correspondientes á dicho proyecto. Cumpliendo con lo determinado en la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo último de 1846, he acordado que estos documentos queden de manifiesta por término de 30 dias en la seccion de fomento de este Gobierno, para que enterándose las corporaciones ó particulares á quienes pudiera perjudicar la obra, produzcan las reclamaciones que les convengan.

Córdoba 24 de Abril de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 614.

Por el Comandante de la Guardia Civil, del puesto de Villa del Río, ha sido capturado el paisano Miguel Moreno Torralbo y entregado á disposicion de los Tribunales como autor de un anónimo dirigido al Alcalde de la espresada Villa, exigiéndole la cantidad de 5000 rs. vellon, ó de lo contrario peligraba su vida.

Cuyo servicio ha dispuesto se haga presente por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion del público.

Córdoba 24 de Abril de 1860.—
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 615.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas dice á este Gobierno de provincia con fecha 14 del actual lo que sigue.

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 28 de Marzo último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general para demostrar la necesidad y conveniencia de que á la sal, que procedente de aprehensiones se declara inútil, se la dé algun valor ó estimacion que sirva de base para la imposicion de la multa que se establece el artículo 25 del Real Decreto de 20 de Junio de 1852; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. y con el dictámen que sobre el particular ha emitido la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver, como regla general, que cualquiera que sea el estado que tenga la sal que se aprehenda, proceda aplicar á los defraudadores las penas que segun los casos señala el mencionado Real Decreto, y estimarse la sal para la imposicion de la multa por el precio de estanco establecido ó que en adelante se estableciere. De Real orden la digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.
Córdoba 24 de Abril de 1860.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 625.

Vigilancia.—Acordada por mi autoridad la concesion de licencias de uso de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindad se espresan á continuacion, los respectivos Alcaldes lo comunicarán á las mismas, para que segun se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de

Marzo de 1858, se presenten á recoger los indicados documentos en la Comisaria de vigilancia de esta capital.

Córdoba 23 de Abril de 1860.—
Manuel Ruiz Higuero.

Fuente Palmera.

Antonio Lucena.
Juan José Martinez.

Puente Genil.

D. Joaquin Mena Borrego.
D. José Borrego.

Doña Mencía.

Jacinto Luna Cubero.

Palenciana.

D. Manuel Gallardo Arellano.

Fernán-Nuñez.

D. Idefonso Gimenez Osuna.
Juan Marcos Ariza.

Posadas.

Luis Franco.

Priego.

Francisco Adamúz.
Pedro Ortega Sanchez.

Carlota.

José Carmona Gimenez.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba

Circular núm. 540.

Orden de la Plaza del 11 de Abril de 1860.

El Excmo. Sr. General segundo cabo, encargado de la Capitanía general de este distrito, con fecha 3

del corriente me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Director general de los cuerpos de E. M. del Ejército y Plazas, en 28 del finado me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. E. en su oficio fecha 16 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército con objeto de proveer las vacantes de la misma, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, y para cuyo efecto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el exámen, con las demás disposiciones sobre el particular, para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole se sirva disponer se publique en la orden general: igualmente acompaño los adjuntos ejemplares que contienen litografiada la preinserta Real orden, é impresos los artículos del reglamento vigente en la Escuela especial de E. M. relativos á las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, así como el programa de las materias sobre que ha de recaer el exámen, por si V. E. tiene á bien se publique en los Boletines oficiales de las provincias de ese Distrito, para que tenga la mayor publicidad y llegue á noticia de los

interesados, á fin de que puedan hacer sus solicitudes y dirigirlas oportunamente por el conducto señalado y bajo el mismo sistema observado en años anteriores.—Al propio tiempo ruego á V. E. se sirva expedir los competentes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad que soliciten ingresar en la mencionada Escuela especial, con el fin de que puedan repasar las materias del exámen en esta Corte, bajo la vigilancia del Director de estudios, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes.—Y con inclusion de los documentos á que se hace referencia, lo trascibo á V. S. á los fines que se indican.»

Lo que se hace saber en la órden de este día para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; en el concepto de que en los primeros números del Boletín oficial de esta provincia, será inserto el reglamento vigente en que se hallan consignadas las materias sobre que ha de recaer el exámen y las demás disposiciones relativas al propio asunto.—El Brigadier Gobernador militar interino, Federico Abadía.

Dirección general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por V. E. en su oficio fecha 16 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército con el objeto de proveer las vacantes de la misma; debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, y para cuyo efecto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el exámen, con las demás disposiciones sobre el particular, para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores.—De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y para que la anterior Real órden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la espresada Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, en el próximo concurso que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio del corriente año; así como los artículos del reglamento vigente en la mencionada dependencia, que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultas de los exámenes reúnan las circuns-

tancias y conocimientos que previene el reglamento para su ingreso, según así se ha dispuesto en Real órden de 9 de Diciembre de 1859.

Madrid 28 de Marzo de 1860.—
Félix María de Messina.

CUERPO DE ESTADO MAYOR. ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Artículo 16.

Tienen opción á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Artículo 17.

Las circunstancias que han de reñir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Artículo 18.

En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

Artículo 19.

Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

- 1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.
- 2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: 1.º: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. 2.º: Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto. 3.º: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes del Reino.
- 3.º Una obligacion del padre ó tutor

del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6,000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Artículo 20.

Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán también los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Artículo 21.

Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mí concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, según la Real órden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Artículo 22.

Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Artículo 23.

El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen,

se verificará el sorteo que deba determinar el órden, según el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Artículo 24.

El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Geografía.
- Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusivas.

Lectura y traduccion correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Artículo 25.

El exámen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de «Sobresaliente, Muy bueno, Bueno, ó Insuficiente,» requiriéndose al menos la de «Bueno» por pluralidad para la admision en la Escuela.

Artículo 26.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Artículo 27.

Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Artículo 28.

Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de «Bueno» por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este exámen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de exámen del primer año.

Artículo 29.

El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se

resentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contar sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razón de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas; este depósito será precisamente renovado antes de los veinte días de su extinción con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposición se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas ó institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores ó Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Artículo 30.

Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Artículo 31.

Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Artículo 32.

En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Artículo 33.

Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

Artículo 34.

Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última bajas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Artículo 35.

El alumno más antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, cor-

respondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Artículo 36.

La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la más pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Artículo 37.

Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: «Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figurarán los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 50.

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfección del francés.

Tercer año.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda extensión: puentes militares, reconocimientos y castramentación.

Tercera clase.—Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislación militar: rudimentos de derecho internacional: fuero de extranjeros: procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los generales en Jefe, Capitanes generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó más importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitación.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra. Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripción del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresión de los estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.

Moderna.

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como la de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que la rodean.

Descripción de la Oceanía, considerando dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.^a Época de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.^a Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.^a Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.^a Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.^a Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.^a Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.^a Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.^a Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Cárlo-Magno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de occidente por los francos.

2.^a Desde Cárlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.^a Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

- 1.ª Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolución francesa.
- 2.ª Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleon, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.
- 3.ª Desde la caída de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

- 1.ª Epoca. Dominación de los cartagineses en España.
- 2.ª Dominación de los romanos.
- 3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.
- 4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de Leon durante la dominación expresada.
- 5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.
- 6.ª Reinados de la casa de Austria.
- 7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeración.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen por límite 0 ó ∞ .
18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de algebra.
3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á 1, etc.

16. Máximo comun divisor algebraico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminación.
19. Transformación de ecuaciones.
20. Raíces iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reducción.
22. Resolución de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Ángulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparación.
13. Del plano y de su combinación con la línea recta.
14. Ángulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicación de los autores que pueden servir para la preparación.

PRIMER EJERCICIO.

Materias. Autores.

- Geografía..... Verdejo.
 Historia universal.. Idem.
 Idem de España... } Don Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

- Aritmética..... } Burdon ó Cirodde.
 Algebra..... }

TERCER EJERCICIO.

- Geometría..... } Vincent, Legendre.
 Trigonometría rec- } ó Cirodde.
 tilínea..... }
 Idem esférica..... Cirodde.

Notas.

- 1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
- 2.ª La indicación que se hace de los autores no excluye á otro cualquiera que trate con igual ó mayor extensión las materias del examen.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en su superior órden de 21 del actual, se ha servido acordar la suspension de la subasta de las fincas que procedentes del colegio del Santisimo Cristo de la Caridad y de la Purisima Concepcion de la ciudad de Lucena, se encuentran anunciadas para los dias 25 y 30 del corriente, y 11 y 31 de Mayo próximo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 23 de Abril de 1860.
 —Gabriel Alvarez y Mendizabal.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En el despacho de la imprenta de este periódico se hallan de venta los pliegos impresos en buen papel de hilo para formar el nuevocuaderno de liquidaciones ó amillaramiento, con arreglo al último modelo mandado publicar por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

INTERESANTE

á los pueblos de esta provincia

Casa de D. Rafael y D. Antonio Buzo, calle de Carnecerías núm. 7, se encuentra una gran partida de madera de Segura rolliza, propia para las presas, la que por su duracion en el agua aceptarán las personas que de ellas necesiten, sin que por esto les cueste mas precio que cualquiera otra clase que puedan invertir, y no les dé el resultado de duracion que esta.

Tambien tienen de la misma clase de madera acerradas, propias para edificar, y cuyos precios arreglados compiten con la de flandes, que nunca tiene la duracion y buenas cualidades que esta.

IMPORTANTE.

La subasta anunciada en el Diario de esta Capital del 5, de los Quintos de Belalcazar para el 25, no puede tener lugar por causas imprevistas.

Arrendamientos.

Se arriendan desde el dia varias suertes de olivar sitas en término de la Villa de Adamúz, que con individualidad son á saber:

Una posesion de olivar, sitio de Navasoguero, compuesta de 2,162 pies, 68 higueras, 1,224 vides, y algunos arboles frutales.

Otra en el pago de Parrocillo con 257 olivos.

Otra suerte en el pago de la Sansadilla con 755 olivos, y algunas higueras

Otra suerte en el pago de la Huerta Nueva con 149 pies, y como diez celemines de tierra calma.

Otra posesion de olivar en el pago de la Huerta de las Ranas con 2,106 pies, 460 vides, y 58 higueras, con dos pedazos de tierra á medio desmontar.

Otra suerte en el pago de la Haza de la Reyna con 175 olivos.

Otra suerte en el pago de Marin Alonso con 69 olivos.

Otra suerte en el pago de Maroto alto con 43 olivos.

Tambien se arriendan:

Un corral cercado para sembrar verde en el barrio que nombran de San Antonio de la mencionada villa de Adamúz.

Y unas Casas núm. 33 calle Mesones de la referida Villa.

Las personas que deseen interesarse en el arriendo de estas fincas, podrán acudir á las casas del Procurador de este número D. Juan José Barrios, en las que se matarán el dia 30 de Mayo próximo entre once y doce de su mañana, y estará de manifiesto el pliego de condiciones.

EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS.

Periódico de Administracion municipal y de interés positivo para los Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales y Juzgados de Paz.

Se publica en Zaragoza tres veces al mes en los dias 1.º, 10 y 20. Consultas gratis á los suscritores.—Se reparte por separado todos los meses un pliego de tarifas para aplicar el tanto por 100 en los repartimientos. Las oficinas están establecidas en la calle de S. Pablo y S. Anton, sin número, principal de la derecha. La suscripcion es anual y el precio el de 40 rs. anticipando el pago por trimestres en poder del Administrador en metálico, letra de fácil cobro, ó en sellos de correos de cuatro cuartos, aumentando en este caso el 5 por 100.—Director D. Manuel Cándido Reynoso, Ldo. en jurisprudencia y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de dicha capital.—Srio. Administrador, D. Leandro Rallo, su fundador y Srio. que ha sido de Ayuntamiento.—Colaboradores.—D. Ponciano Alberola, doctor en jurisprudencia y exdecano del ilustre colegio de abogados de esta ciudad.—D. Juan Domingo Ambroj, Ldo., abogado de dicho colegio.—D. Gerónimo Martínez, Ldo. en jurisprudencia y empleado cesante.—D. Santiago Penen, Ldo. abogado de dicho colegio y vocal supernumerario del Consejo de esta provincia.—D. Juan Pueyo, Ldo. en Administracion y jurisprudencia y abogado de dicho colegio.

Imprenta y lib. de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales, 8.